

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT  
UNIDAD DE PUERTO VARAS  
77322179028**

**INVERSIONES RIO FUTURO SPA  
77.355.107-3  
SANTA ROSA 575 OFICINA 52 EDIF. CENTRAL LAKE  
PUERTO VARAS  
SOCIEDAD DE INVERSIÓN**

**AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN  
MONEDA EXTRANJERA**

**PUERTO MONTT, 02/03/2022**

**RES. EX. N° 77322112401 /**

**VISTOS:** La presentación de fecha 04-01-2022, efectuada por Don [REDACTED], RUT: [REDACTED] en Representación de la empresa INVERSIONES RIO FUTURO SPA, RUT 77.355.107-3, de acuerdo con mandato otorgado el 29-09-2021, por el Representante Legal de la empresa Don [REDACTED] RUT [REDACTED] con domiciliado en calle [REDACTED], comuna de [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 30 de diciembre del 2020

Fundamenta su solicitud, en el hecho que la empresa cumple con lo señalado en el artículo 18 N°2 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en las letras:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. Y,
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, el Artículo 18, N°2, letra a y c del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), señala, en su parte pertinente, que el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. Y, Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

2.- Que, la solicitud de autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera se funda en el cumplimiento del requisito legal establecido en el artículo 18 N°2 letra a y c del Código Tributario indicado anteriormente, toda vez que la empresa Inversiones Rio Futuro Spa RUT 77.355.107-3, se constituyó el 01-04-2021, según Escritura Pública repertorio 2638 de la Notaria de Puerto Montt del Sr. Felipe San Martín, e hizo iniciación de actividades el 30-12-2021, en el giro "Fondos de Inversiones y Entidades Financieras Similares", ACTECO 643000.

3.- Que, El objetivo social de la sociedad, establecido en la escritura de constitución de esta es /i/La realización de inversiones en moneda dólar de los Estados Unidos de América en toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean estos corporales o incorporales, incluyendo acciones, cuotas de fondos de inversión, bonos, debentures, efectos de comercio, y toda clase de valores mobiliarios e instrumentos de inversión, y la administración de estas inversiones y sus frutos; /ii/ la participación en toda clases de negocios, como asimismo, la constitución y/o participación en toda clase de sociedades, sean de capital o de personas, civiles o comerciales, o en cualquier comunidad o asociación, cualquiera sea su naturaleza o giro, por cuenta propia o ajena, o en asociación con terceros; y /iii/ en general, ejecutar y celebrar todos los actos, contratos y desarrollar toda otra actividad que los accionistas estimen necesario o convenientes para tales objetivos , y que además, en la constitución de empresa, se establece un Capital de USD\$40.000.000, suscrito en un 100%, por el único socio Don [REDACTED] RUT [REDACTED] quien entera al momento de la constitución de la sociedad la suma de U\$1.000.- y se compromete a enterrar en un plazo de cinco años el saldo restante de U\$39.999.000.

4.- Que, la Resolución Exenta N°62 del 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y les otorga la facultad para autorizar al contribuyente para llevar contabilidad en moneda extranjera y en el Resolutivo N°3, letra a), señala que “Dicha autorización podrá ser concedida cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de las operaciones de comercio exterior del contribuyente solicitante en alguna de las monedas extranjeras señaladas lo justifique”. Y, letra c) señala, que “Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente”.

5.- Que, la autorización a que se refiere la resolución indicada en el considerando anterior, no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el director.

6.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

7.- Que, conforme al informe emitido en la Unidad Puerto Varas del Servicio de Impuestos Internos, los antecedentes aportados por la contribuyente y las verificaciones efectuadas, es posible concluir que INVERSIONES RIO FUTURO SPA RUT : 77.355.107-3, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74) y la Resolución Ex. N°62, de 14 de mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es, Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. Y, Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, de acuerdo con lo instruido en el Resolutivo N°3 letras a y c de Resolución Ex. N°62 del 14 de mayo del 2008.

8.- Que, según establece el art. 18 N° 2 inciso según, el contribuyente podrá, solicitar llevar contabilidad en moneda extranjera, a partir de la fecha de su inicio de actividades, cuando cumpla con los requisitos del art. 68 del Código tributario, al respecto la contribuyente acreditó haber informado al SII, su inicio de actividades a partir del 30-12-2021, y presentó la solicitud el 04-01-2022, es decir dentro de los plazos establecidos en el art. 68, ya mencionado.

9.- Visto además lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del Art. 6° y Art. 18°, ambos del Código tributario; Art. 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. 1° del DFL N°7 de 1980 del Ministerio de hacienda y la Resolución Ex. N°62 de 14.05.2008 de este Servicio

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO por el

Contribuyente INVERSIONES RIO FUTURO SPA RUT 77.355.107-3 autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 30 de diciembre del 2021, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el artículo 18 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**JORGE RAMON LARA ARRIAGADA**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

ARCHIVO

INVERSIONES RIO FUTURO SPA  
EXPEDIENTE